FORMA B-2

EXPEDIENTE 466/2021-V-B

JUICIO DE AMPARO INDIRECTO

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE

AV. PATRICIO TRUEBA DE REGIL, NÚM. 245. COL. SAN RAFAEL. SAN FCO. DE CAMPECHE, CAMPECHE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECCIÓN II
MESA AMPARO.
EXP. AMPARO INDIRECTO: 466/2021-V-B.
QUEJOSO: '

San Francisco de Campeche, Campeche; 09 de mayo de 2022.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN JURIDICA
RECIBIDO
10 MAY 2022
HORA: 11:05
RECIBIÓ: [illegible]

AUTORIDAD RESPONSABLE

OF. 11180/2022–V-B SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. **CIUDAD.**
SE ADJUNTA RESOLUCIÓN DE ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, AUTO DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS Y COPIA DE RECURSO DE REVISIÓN.

En los autos del expediente indicado al margen superior derecho, en esta fecha se dictó el siguiente proveído:

"...San Francisco de Campeche, Campeche, nueve de mayo de dos mil veintidós.

Visto el estado que guardan los presentes autos, se aprecia que el once de febrero de dos mil veintidós, se emitió la sentencia dentro del presente juicio de amparo; asimismo, que por auto de veintiocho de febrero del año en curso, se recibió el recurso de revisión interpuesto por la parte quejosa; sin embargo, se omitió notificar a la autoridad responsable ***Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, con residencia en esta ciudad.***

Por tanto, se ordena notificar al ***Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, con residencia en esta ciudad****, la resolución de once de febrero de dos mil veintidós, auto de veintiocho de febrero del año en curso, y córrase traslado con la copia del recurso de revisión interpuesto por la parte quejosa.*

Cúmplase.

Así lo acordó y firma ***Grissell Rodríguez Febles****, Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, quien actúa asistida de* ***Gerardo Antonio Quijano de la Cruz****, secretario que autoriza y da fe."*

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Atentamente

[FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE]
Lic. Gerardo Antonio Quijano de la Cruz
Secretario del Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Campeche.

GERARDO ANTONIO QUIJANO DE LA CRUZ
70:68:66:20:62:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:02:2a:8e
03:05:24 09:50:11

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a las **diez horas con cuarenta y cinco minutos del once de febrero de dos mil veintiuno,** día y hora fijados para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el juicio de amparo **466/2021-V-B,** promovido por

por conducto de su apoderado legal contra actos que atribuye al **Congreso del Estado de Campeche, y otras autoridades.**

En audiencia pública **Grissell Rodríguez Febles**, Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, quien actúa asistida de Gerardo Antonio Quijano de la Cruz, secretario del Juzgado que autoriza y da fe, en términos del artículo **124** de la Ley de Amparo, procede a celebrar la audiencia constitucional, sin la asistencia de las partes.

Acto seguido, el secretario hace relación de la demanda y demás constancias de autos y da cuenta con los informes justificados rendidos por las autoridades responsables; asimismo, da cuenta con el escrito presentado por apoderado legal de las morales quejosas; con número de registro **3308**; mediante el cual ofrece pruebas documentales; a lo que **la Juez acuerda:** se tienen por rendidos en tiempo y forma los informes justificados de referencia, para ser relacionados y tomados en consideración como corresponda. Por otro lado, respecto a las documentales ofertadas por la parte quejosa, hágase relación de estas en la etapa respectiva.

GERARDO ANTONIO QUIJANO DE LA CRUZ
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.c1.93
07.05.22 14:02:45

Abierto el **período de pruebas**, el secretario da cuenta con las documentales exhibidas por la parte quejosa a su escrito inicial de demanda, con las aportadas mediante escrito presentado el doce de noviembre pasado, así como con las que se dio cuenta en la presente acta y las documentales que allegaron las responsables a sus informes justificados. **La Juez acuerda:** con fundamento en el numeral **119** de la ley de la materia, se admiten las pruebas antes relacionadas y se tienen por desahogadas en virtud de su propia naturaleza. Por tanto, al no existir prueba pendiente por desahogar se declara **cerrada esta etapa procesal**.

Acto continuo, se abre el **período de alegatos**, en el cual se hace constar que ninguna de las partes hizo uso de ese derecho, con lo que se da por terminada esta etapa procesal.

Finalmente, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se da por concluida la presente audiencia constitucional, procediéndose al dictado de la siguiente resolución:

VISTO, para resolver el presente juicio de amparo indirecto **466/2021-V-B;** y,

R E S U L T A N D O

Primero. Presentación de la demanda. Por escrito recibido el **ocho de abril de dos mil veintiuno,** a través del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes de la Oficialía de Partes de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, las personas morales

GERARDO ANTONIO QUILANO DE LA CRUZ
70.00.00.20.65.6a.66.00.00.00

por

conducto de su apoderado legal

solicitaron el Amparo y Protección de la Justicia Federal, contra las autoridades responsables **Congreso Constitucional del Estado de Campeche, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, y Secretario de Finanzas del Estado de Campeche**, y por los actos que a continuación se especifican:

"V. ACTOS RECLAMADOS.

1. Del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, se reclama la discusión, a) La discusión, aprobación y expedición del Decreto 6 a través del cual se expidió la Ley de Hacienda del Estado de Campeche publicado en Periódico Oficial del Estado de Campeche el 21 de diciembre de 2009.

b) La discusión, aprobación y expedición del Decreto número 227 por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 24 de diciembre de 2014, específicamente por lo que refiere al artículo 21, fracción II, y 28, fracción VI.

c) La discusión, aprobación y expedición del Decreto número 11 por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del estado de Campeche el 24 de diciembre de 2014, específicamente por lo que refiere al último párrafo del artículo 21.

d) La discusión, aprobación y expedición del Decreto número 100 por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 22 de diciembre de 2016, específicamente a lo que se refiere el artículo 25.

e) La discusión, aprobación y expedición del Decreto número 28 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del a Ley de Hacienda del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de

GERARDO ANTONIO QUIJANO DE LA CRUZ
70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.c1.93
07/05/22 14:02:45

Campeche el 28 de diciembre de 2018, específicamente por lo que se refiere a los artículos 20, 21, fracción I, 22, 24, primer párrafo, 26, 27, y 28, primer párrafo, fracción I, y último párrafo.

(...)

2. Del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, se reclama la expedición de los Decretos Promulgatorio de los Decretos Legislativos precisados en el numeral 1 anterior.

3. Del C. Secretario de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, se le reclama la recaudación de la contribución reclamada, conforme a la disposición legal que se declaró inconstitucional".

Segundo. Trámite de la demanda. El **veintiuno de abril de dos mil veintiuno,** se radicó la demanda con el número 466/2021, previniéndose a los promoventes para aclarar la demanda.

Cumplido lo anterior, por auto de **doce de mayo siguiente,** se desechó la demanda de amparo por resultar extemporánea. Sin embargo, dicho acuerdo fue recurrido por la parte quejosa, y mediante resolución de **once de agosto de dos mil veintiuno**, el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en esta ciudad, ordenó su admisión, al sostener que la parte quejosa reclamaba en su demanda, fundamentalmente, el **acto de aplicación del *Decreto 28***, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, específicamente en cuanto a los artículos 20, 21, fracción I, 22, 24, primer párrafo, 26, 27 y 28, primer párrafo, fracción I, y último párrafo, **y Decretos anteriores**, ello, con motivo del pago del impuesto sobre nóminas, que señalaron haber realizado el once de marzo de dos mil veintiuno.

Por tanto, el **ocho de septiembre de dos mil veintiuno**, se admitió a trámite la demanda; se dio al Agente del Ministerio

GERARDO ANTONIO QUEVEDO DE LA CRUZ
30 6a 96 20 65 6a 66 00 00 00 90 00 00 00 00 00 00 00 00 93
07-05-22 14:02:45

Capítulo I, de la nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis (vigente a partir del diez de mayo siguiente en términos del artículo primero transitorio del decreto).

Por lo expuesto, fundado y además con apoyo en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 a 79 de la Ley de Amparo, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el presente juicio de amparo indirecto promovido por las personas morales

, en términos del considerando tercero de este fallo.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión **AMPARA y PROTEGE** a las empresas quejosas

, por los motivos y para los efectos expresados en los considerandos sexto y séptimo de esta sentencia.

TERCERO. Se ordena la supresión de datos personales de las partes, en la publicación de esta sentencia, en términos del último considerando.

Notifíquese, y en acatamiento al Acuerdo General 29/2007 del Pleno de la Judicatura Federal, captúrese el día de su publicación la presente sentencia en el Sistema Integral de

GERARDO ANTONIO QUIJANO DE LA CRUZ
70:6a:66:20:63:6a:66:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:00:c1:93
07-05-22 14:02:45